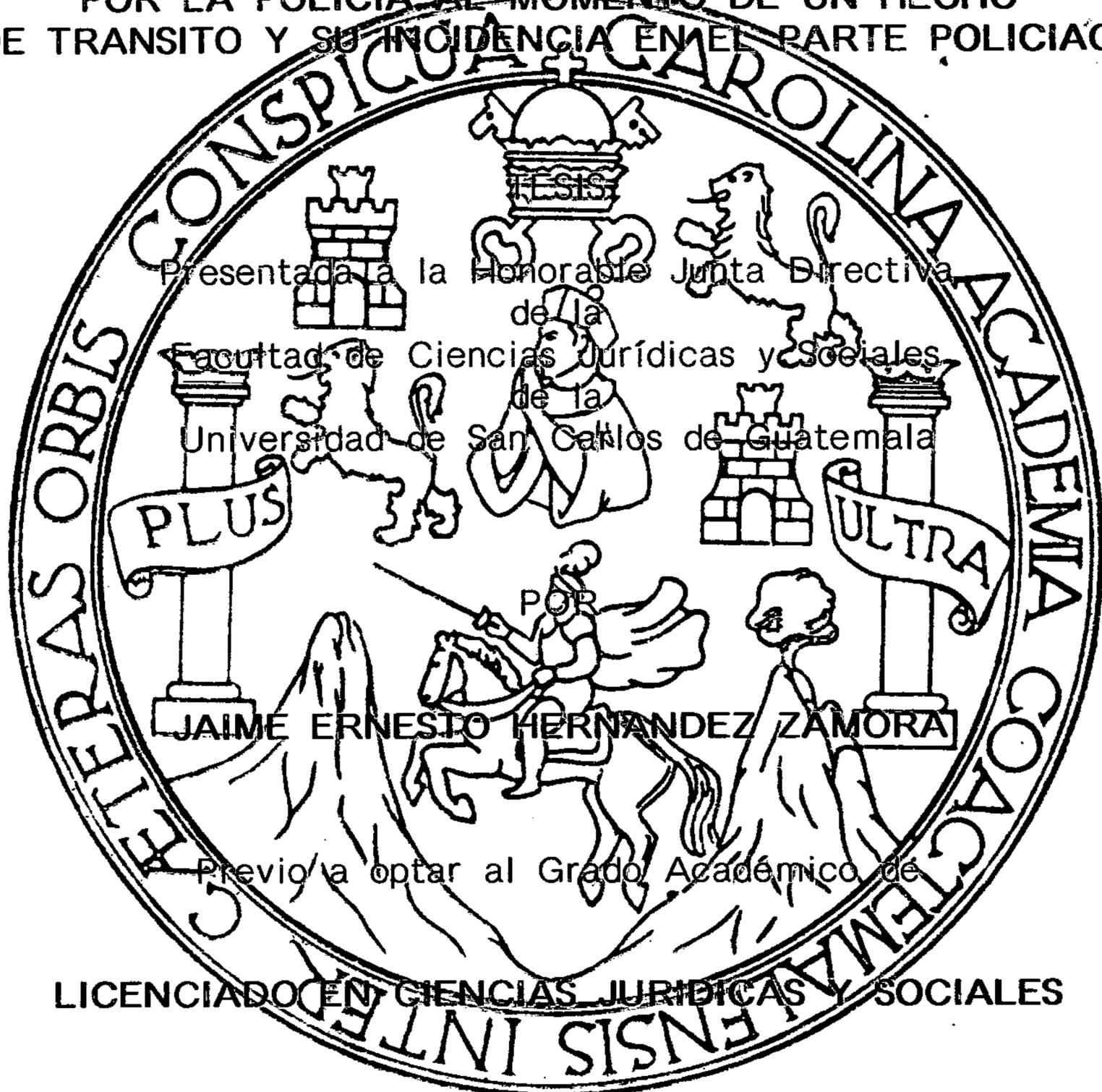


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL MOVIMIENTO DE LOS VEHICULOS REALIZADO
POR LA POLICIA AL MOMENTO DE UN HECHO
DE TRANSITO Y SU INCIDENCIA EN EL PARTE POLICIACO



Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

JAIME ERNESTO HERNANDEZ ZAMORA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Agosto de 1991

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Dh
04
T(2640)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Sandra Elizabeth Vargas Aldana
VOCAL IV	Br. Lidia Mercedes Velásquez Rodas
VOCAL V	Br. Edwin Noel Peláez Córdón
SECRETARIO	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
(en funciones)	
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Martínez Alarcón
EXAMINADOR	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Morales Morales
SECRETARIO	Lic. César Augusto Conde Rada

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

ESPECIALISTA EN CIENCIAS PENALES

Edificio Schafer 4a. Av. 12-07, Zona 1
Oficina: 302 3er. Nivel Teléfono: 53-28-79

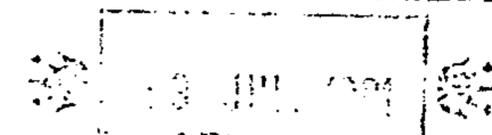


2417-91

Guatemala, 29 de julio de 1991.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Señor Decano de la Facultad
de Ciencias Juridicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.
LIC. Cipriano Francisco Soto Tobar.



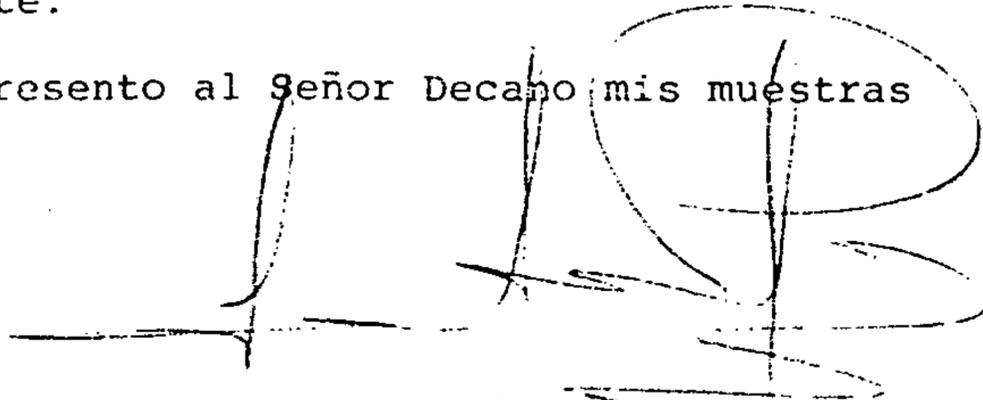
RECIBIDO
Escriba...
OFICIAL

Señor Decano:

Me dirijo a Usted con el Objeto de informarle que cumpliendo la resolución que se me trascribiera oportunamente he procedido a brindar asesoría al Bachiller JAIME ERNESTO HERNANDEZ ZAMORA, sobre el trabajo de tesis denominado "El Movimiento de los Vehiculos Realizado Por La Policia al Momento de un Hecho de Tránsito y su Incidencia en el Parte Policiaco".

Al respecto me permito emitir dictamen en el sentido de que habiendo utilizado el Bachiller Hernandez Zamora los recursos bibliográficos y de investigación necesarios para llevar a cabo el trabajo, recursos a los cuales aúna su experiencia en los tribunales, llega a conclusiones desde mi punto de vista acertadas e inevitables en cuanto al tema desarrollado, por lo cual el trabajo puede ser aprobado y pasar al Departamento respectivo para su revisión y oportunamente servir de base al examen público del sustentante.

Sin otro particular, presento al Señor Decano mis muestras de atención y respeto.



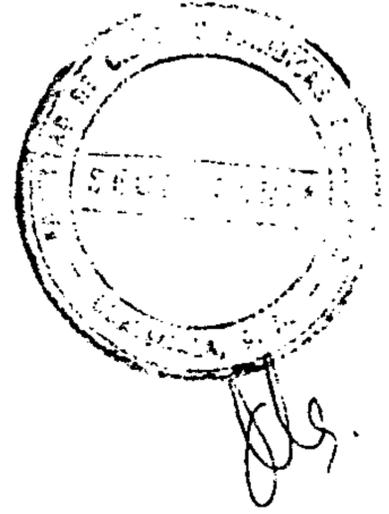
Lic. Carlos E. Gálvez Barrios.
Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, veintinueve de julio de mil novecientos noventa
y uno.-----

Pase atentamente al Licenciado JOSE FRANCISCO DE MATA VE-
LA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Ba-
chiller JAIME ERNESTO HERNANDEZ ZAMORA y en su oportuni-
dad emita el dictamen correspondiente.-----

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



2745-91

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

agosto 20 de 1991

RECEIVED
22 AUG 1991
19-2745-91

Licenciado
Cipriano Francisco Soto Tobar, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala

Señor Decano:

Por este medio atentamente me dirijo a Usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento a la providencia de fecha veintinueve de julio del presente año emitida por ese decanato, procedí a REVISAR el trabajo de tesis de grado del señor Bachiller JAIME ERNESTO HERNANDEZ ZAMORA, el cual se denomina "EL MOVIMIENTO DE LOS VEHICULOS REALIZADO POR LA POLICIA AL MOMENTO DE UN HECHO DE TRANSITO Y SU INCIDENCIA EN EL PARTE POLICIACO"

Considero que el esfuerzo realizado por el candidato a la Licenciatura, es interesante y sugestivo; interesante porque aborda un problema de orden práctico que diariamente se vive en nuestra sociedad como son los "accidentes de tránsito" que necesariamente han de ser investigados por parte de la policía y el órgano jurisdiccional a efecto de establecer la culpabilidad y consecuente responsabilidad de los protagonistas, y sugestivo por cuanto recomienda que en el momento del hecho, se tomen algunas medidas, que obviamente son indispensables para el mejor esclarecimiento del mismo, y así dictar una sentencia apegada al Derecho y que efectivamente haga Justicia.

Comparto el criterio del señor asesor, en el sentido que el trabajo llena los requisitos reglamentarios, para servir de base al examen público de su autor, por lo que debe ser aprobado y ordenarse su impresión.

Respetuosamente,

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Francisco De Maba Vela
Revisor

c.c.archivo

JFDV/aedea



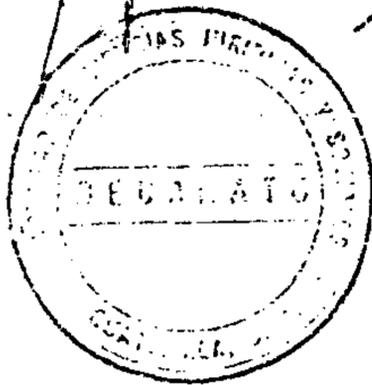
Des.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, veintiseis de agosto de mil novecientos noventa
y uno.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller JAIME ERNES-
TO HERNANDEZ ZAMORA, intitulado "EL MOVIMIENTO DE LOS VE-
HICULOS REALIZADO POR LA POLICIA AL MOMENTO DE UN HECHO
DE TRANSITO Y SU INCIDENCIA EN EL PARTE POLICIACO". Artí-
culo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales
y Público de Tesis. -----

[Handwritten signature]



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Ser Divino, Supremo y Maravilloso que me iluminó, me ayudó y me permitió alcanzar la meta fijada, la cual se la dedico con humildad y respeto; y agradecimiento por sus bendiciones las cuales me han llenado toda mi vida.

A MIS PADRES:

CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ Y
ESTELITA ZAMORA DE HERNANDEZ

Que el triunfo hoy alcanzado sea para ellos, como una mínima recompensa por los sacrificios, desvelos y dedicación puestos en mi orientación y formación. Que DIOS los Guarde y Bendiga Siempre.

A MI AMADA ESPOSA:

MYRNA VIOLETA DE HERNANDEZ

Con profundo amor por ser mi inseparable e inigualable compañera, que gracias a su amor y comprensión alcanzo hoy este triunfo anhelado.

A MI ADORADA HIJA: MYRNA ESTELITA HERNANDEZ GUERRERO

Por ser uno de mis mayores incentivos de mi esfuerzo y mi triunfo y porque sea éste un digno ejemplo en su futuro.

A MIS HERMANOS:

MIRIAM ELIZABETH, CARLOS GUILLERMO, MANOLO FRANCISCO Y AMPARO GUISELA

Con amor fraternal y agradecimiento sincero por su ayuda y apoyo moral y espiritual y que la meta alcanzada sea un aliciente para su superación.

A MI ABUELITA:

MARTA ELSA ZAMORA
Por toda su ayuda y amor brindado.

A MI CUÑADA:

VIOLETA DE HERNANDEZ.
Por su apoyo moral y espiritual.

AL DISTINGUIDO LICENCIADO:

CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR
Con agradecimiento profundo por todo su apoyo, ayuda y oportunos consejos, QUE DIOS LO BENDIGA.

A MI DISTINGUIDO AMIGO Y MAESTRO:

Licenciado BONERGE AMILCAR MEJIA
ORELLANA
Con especial y mucho agradecimiento, por sus sabias enseñanzas y por ser la persona especial que me motivó y me ayudó con perseverancia hasta el final, ya que su participación y su ayuda incondicional fueron vitales para obtener el triunfo hoy alcanzado. QUE DIOS LO BENDIGA.

A MI DISTINGUIDO AMIGO Y MAESTRO:

Licenciado JUAN FRANCISCO FLORES
JUAREZ
Con agradecimiento especial por sus sabias enseñanzas y su ayuda inigualable la cual fue vital para lograr el presente triunfo, QUE DIOS LO BENDIGA.

A MIS AMIGOS ABOGADOS, ESPECIALMENTE A:

Lic. Estuardo Gálvez Barrios
Lic. José Francisco De Matta Vela
Lic. Jorge Mario Alvarez Quirós
Lic. Julio Aníbal Trejo Duque
Lic. Guido Lombardo Torres Carrillo
Lic. Fredy Adaiberto Pop Juárez
Lic. Roberto Morales.

Agradecimiento especial y gratitud por sus consejos
y ayuda profesional compartida.

A MI QUERIDA SECRETARIA:

ALMA LETICIA TELLO PEREZ

Con agradecimiento profundo y cariño especial
por su inigualable ayuda y apoyo.

A MIS PASTORES:

ROMEO VILLEDA ESPAÑA Y
ARACELLY DE VILLEDA

Con amor, por sus oraciones, ayuda y apoyo moral
y espiritual para alcanzar la meta fijada.

A MIS AMIGOS DE SIEMPRE:

Jaime Reyes, Carlos Salazar, Eric Chew, Héctor
Cario, Wilfrido Porras, Ganaliel Sentes, Julio Mi-
cheo, Mercy Velásquez, Mario Mancilla, Roberto
Morales y Brenda.

Por los momentos estudiantiles gratos e inolvida-
bles que compartimos, los cuales estarán siempre
en el recuerdo.

AL GRUPO DE ABOGADOS JOVENES AL CUAL
PERTENEZCO:

SOLIDARIDAD JURIDICA INNOVADORA
Con mucho cariño y respeto.

A MI FAMILIA EN GENERAL CON MUCHO CARIÑO.

A MI QUERIDA PATRIA:

GUATEMALA
Con mucha humildad, respeto y agradeci-
miento.

A LA GLORIOSA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
Capítulo I	
GENERALIDADES	1
A) Del Vehículo	1
B) De la Policía de Tránsito	2
C) Tipos de Vehículos que contempla nuestra Ley de Tránsito	3
D) Clases de Vehículos	3
Capítulo II	
DE LOS HECHOS DE TRANSITO	5
A.- Definición	5
B.- Hechos de Tránsito y Accidentes de Tránsito	5
C.- Factores Ecológicos Importantes que intervienen en los Hechos de Tránsito	8
D.- Clases de Hechos de Tránsito	9
D.1.- Colisión	9
D.2.- Atropello	10
E. Clases de Atropellos	12
F.- Atropello Típico Completo	12
G.- Atropello Incompleto	13
Tipos de Vehículos Atropellantes	15
Capítulo III	
EL MOVIMIENTO DEL VEHICULO EN EL HECHO DE TRANSITO	19
A.- El Movimiento del Vehículo en el Hecho de Tránsito	19
B.- Preservación y Conservación del Lugar de los Hechos	21

C.-	La Importancia del Dictamen del Experto en el Movimiento de Vehículos	24
D.-	Requisitos Esenciales que debe contener el Dictamen	25

Capítulo IV

LA PRUEBA DENTRO DE LOS HECHOS DE TRANSITO

A)	Concepto	27
	Naturaleza Jurídica	28
B)	Objeto de la Prueba	29
C)	Los Aspectos Importantes de la Prueba	30
D)	Sistemas de Valoración de la Prueba	32
E)	Sistema de Valoración Aplicable al Parte Policiaco	36
F)	Medios y Formas de Impugnación de un Parte Policiaco	37

Capítulo V

EL PARTE POLICIACO COMO GUIA DEL ORGANO JURISDICCIONAL PARA DIRIMIR RESPONSABILIDADES

a)	Concepto	39
b)	Naturaleza Jurídica	39
c)	Régimen Jurídico	40
d)	Diferentes Tipos de Partes Policiacos	41
e)	Técnicas que se utilizan para la redacción de un parte policiaco	41
f)	Importancia de la Redacción del Parte Policiaco	43
g)	Momento en que debe rendirse un parte policiaco	45
h)	Lugares donde deben rendirse los partes policiacos	45
i)	Plazos dentro de los cuales son remitidos los partes policiacos al Organismo Jurisdiccional	46
j)	El parte policiaco como guía del Organismo Jurisdiccional para dirimir responsabilidades	46

CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFIA	53

INTRODUCCION

La mayoría de procesos de tránsito es iniciado por medio del parte policíaco que es rendido al respectivo Juez de Paz de Tránsito, por lo que siempre consideré de mayor significación el movimiento de los vehículos realizado por la Policía Nacional al momento de un hecho de tránsito y por ende las incidencias que se tienen dentro del parte policíaco a la hora de la redacción, tomando en cuenta que de él surge la ilustración al Juez para determinar la situación jurídica del hecho examinado.

Tomando como base los elementos esenciales ya mencionados, le dí inicio a la elaboración del presente trabajo el cual títule "EL MOVIMIENTO DE LOS VEHICULOS REALIZADO POR LA POLICIA AL MOMENTO DE UN HECHO DE TRANSITO Y SU INCIDENCIA EN EL PARTE POLICIACO".

La selección del tema, para culminar la carrera de leyes, así como años de estudio, sacrificio, desvelos, satisfacciones y a la vez alcanzar la meta que un día me fijé, obedeció a una inquietud que despertó en mí durante una de las muchas y largas jornadas de trabajo, como procurador de Abogados de la especialidad del área penal y de tránsito en los distintos juzgados de esta ciudad capital; al estimar que tanto la legislación, como en la práctica, el parte policíaco es un elemento determinante para dilucidar las controversias en el conflictivo ramo de tránsito que es muy importante, pero esta figura acrecenta en la mente de los particulares y personas que a diario gestionan en distintos juzgados, quienes aún careciendo de los más elementales conocimientos legales, se encuentran con serios problemas por todas las deficiencias del proceso en sí, por lo que, considero sumamente importante la función del parte de policía como una guía del órgano jurisdiccional para decidir y resolver controversias que se presenten, cosa que legalmente es incongruente pero que en la práctica se da así; pues como se verá el movimiento de los vehículos realizado al momento

de un hecho de tránsito lleva consigo una evidencia palpable de como sucedió el hecho, pero en repetidas ocasiones no se describe dicha situación en el respectivo parte de policía; ya que el parte en mención es solamente una ilustración para el juez y cuyas exposiciones que conlleva son datos recogidos por agentes de la policía nacional que han llegado a auxiliar y por lo tanto son orientadores del arbitrio jurisdiccional.

Por lo tanto, lleva consigo este esfuerzo, una información específica a todas aquellas personas que de una u otra forma tienen relación con el ramo de tránsito. Para que les ayude a comprender y tener muy presente la verdadera función del parte policíaco en los Juzgados de Tránsito.

Quiero dejar claro al lector que aunque del material empleado en esta investigación, fue directamente de las fuentes bibliográficas, cada uno de los capítulos del mismo está complementado con experiencias reales y personales del autor, el trabajo está dividido en cinco capítulos, conteniendo el primero de ellos las generalidades del tema en forma breve, lo que es vehículo, policía de tránsito, tipos de vehículos que contempla nuestra legislación de tránsito, clases de vehículos. En el segundo capítulo trato específicamente lo que son los Hechos de Tránsito en general, clases de hechos de tránsito, clases de atropellos, etc., en el tercer capítulo trato lo que es la médula central de la presente investigación porque me refiero específicamente al Movimiento del Vehículo en el Hecho de Tránsito, Preservación y Conservación del lugar de los hechos, la importancia del dictamen del experto de tránsito en el movimiento de los vehículos. En el cuarto capítulo me refiero a "La Prueba dentro de los Hechos de Tránsito", naturaleza jurídica de la prueba, el objeto de la prueba, los aspectos importantes de la prueba, reseñando los distintos medios probatorios tanto en la doctrina como en nuestra legislación, y los sistemas para su apreciación y valoración, examinando si éstos son o no adecuados para lograr la efectiva coincidencia entre la verdad histórica y la verdad jurídica en los hechos de tránsito. En el último capítulo reafirmo mi criterio y trato específicamente lo que respecta al parte policíaco como guía del órgano jurisdiccional para dirimir responsabilidades dentro del juicio, su naturaleza jurídica, su régimen jurídico, diferentes partes poli-

cíacos que existen, técnicas que se utilizan para la redacción del parte policíaco, etc., ya que la redacción del parte policíaco al momento de un hecho de tránsito incide en el proceso que se ventile, por lo que dicho parte debe ir siempre bien redactado y en forma amplia para el mejor esclarecimiento del juez.

No debemos de perder de vista que la redacción del parte de policía en la actualidad es completamente deficiente y el movimiento de los vehículos al momento de un hecho de tránsito resulta inadecuado ya que no se practican las diligencias necesarias que tiendan a conservar los vestigios, la prueba y los indicios que den al Juzgador una mayor información acerca del hecho que está siendo sometido a su jurisdicción. Finalizando el trabajo con algunas conclusiones y recomendaciones que considero son importantes en la práctica para el mejor desenvolvimiento de la policía nacional en hechos de tránsito.

EL AUTOR.

Capítulo I

GENERALIDADES

Considero importante que por razones metodológicas y técnicas en la presente investigación es necesario conocer los conceptos y definiciones básicas sobre las cuales se apoyará este trabajo, como lo son:

- A) Qué es Vehículo?
- B) Qué es Policía de Tránsito?
- C) Tipos de Vehículos que contempla la Ley de Tránsito,
- D) Clases de Vehículos.

A) **Del Vehículo:**

De acuerdo con el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, vehículo es: "Todo artefacto o aparato capaz de circular por las vías públicas. Enumera como tales, con la correspondiente definición, varias reproducidas en los vocablos pertinentes, los carros, los coches, ómnibus, tranvías, trolebuses, automóviles, automóviles de turismo, autobuses o autocares, camiones, tractores, remolques, vehículos articulados, motocicletas o motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y vehículos comerciales". 1/

1/ Guillermo Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual, 14a. Edición, Editorial Heliasta, S.R.L. 6 Tomos, Buenos Aires, Argentina. Pág. 650 Tomo VI.

Para el tratadista Manuel Osorio, Vehículo es: "Un artefacto, como carruaje, embarcación, narria o litera, que sirve para transportar personas o cosas de una parte a otra". 2/

Nuestra Ley de Tránsito Guatemala define a los vehículos de la siguiente manera: "Son todos aquellos destinados a circular por las vías de uso públicos, para el transporte de personas o carga, provistos de ruedas u orugas". 3/

Se puede entender según las definiciones señaladas, que VEHICULO es cualquier medio de locomoción que sirve para transportar algo.

B) De la Policía de Tránsito:

Nuestra Ley de Tránsito Guatemala define a la Policía de Tránsito así: "Es la que está instituida para el cumplimiento de todas las disposiciones de tránsito que señalan las leyes y reglamentos, y de las que se les impartan para ese efecto". 4/

También podemos definir a la Policía de Tránsito, así: "Es la unidad integrada por agentes de policía que con instrucción de tipo académica desarrollan sus funciones en la vía pública controlando el tránsito de vehículos y en algunos casos de personas para evitar riesgos de peligro entre peatones y pilotos automovilistas. Actualmente se complementa este servicio con: Señales luminosas (semáforos), auditivas (gorgoritos) y con zonas de seguridad o pasarelas.

2/ Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, S.R.L. 1981. Buenos Aires, Argentina. Pág. 777.

3/ Decreto 66-72 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Tránsito, Art. 2).

4/ Ley de Tránsito, Artículo: 52, Op. Cit.

C) Tipos de Vehículos que Contempla Nuestra Ley de Tránsito:

Nuestra Ley de Tránsito por su naturaleza clasifica los vehículos de la siguiente forma:

- 1.- De brazo o Pedal;
- 2.- De Tracción Animal; y
- 3.- De Fuerza Mecánica. 5/

D) Clases de Vehículos:

1.- Vehículos de Brazo o Pedal:

Dentro de este tipo de vehículos se encuentran comprendidas las lanchas de remo, bicicletas, motobicicletas, etc. los cuales dichos vehículos no tienen mayor formalidad para circular por los lugares adecuados donde les corresponde.

2.- Vehículos de Tracción Animal:

Son aquellos vehículos que son circulados específicamente por la fuerza de un animal de carga, cualquiera que sea éste, siempre y cuando cumpla el objetivo del transporte para el cual ha sido puesto.

Dentro de este tipo de vehículos encontramos que son los siguientes animales que realizan dicho transporte: los burros, los caballos, las mulas, los bueyes, etc.

3.- Vehículos de Fuerza Mecánica:

Este tipo de vehículos, son aquellos que para su circulación son impulsados fundamentalmente por fuerza motriz, dentro de esta clase de vehículos podemos destacar los siguien-

5/ Ley de Tránsito, Artículo: 4, Op. Cit.

tes: automóvil particular, autobús urbano, camión de carga, automóvil de alquiler, autobús extraurbano, ferrocarriles, tractores y motocicletas.

Capítulo II

DE LOS HECHOS DE TRANSITO

A.- Definición:

El Doctor y Profesor Isaías Gómez define a los Hechos de Tránsito así: "Son aquellos ocasionados por vehículos motorizados y cuya génesis es atribuida a la pérdida del equilibrio entre los factores ecológicos que intervienen los cuales son, el medio ambiente, el huesped y el agente". 6/

B.- Hechos de Tránsito y Accidentes de Tránsito:

Para hacer referencia al problema que nos ocupa, considero que el término apropiado y correcto es "Hecho de Tránsito" y no "Accidente de Tránsito" como suele acostumbrarse a decir. Empleo pues, el primer término, a fin de no calificar el hecho, ya que si, en general, en un alto porcentaje se trata de accidentes, también en ciertos casos se trata de hechos de tránsito accidentales, sino intencionales, como en determinados choques, volcaduras, salidas de carreteras, etc. situaciones estas en que dejar de ser hechos culposos pues no se trata de imprudencias, negligencia o impericia ya que no concurre como elemento el ánimo de matar o lesionar por medio de algún vehículo. Otras veces se trata de suicidios, como acontece con el individuo que se arroja o se lanza al paso de un vehículo

6/ Dr. Isaías Ponciano Gómez. "Traumatología Forense". 1a. Edición Impresa en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984. Pág. 46.

cualquiera con el fin de quitarse la vida.

Debe decirse "HECHO" y no accidente de tránsito, en virtud de que el técnico de esta especialidad sumamente se aboca al estudio de una realidad fáctica cuyas causas y mecánica de realización desconoce inicialmente. Posteriormente, con base en sus investigaciones y estudios, el técnico estará en posibilidad de establecer las causas, evolución y consecuencias del hecho en cuestión, con el fin de que el órgano encargado de administrar justicia determine, a partir de los datos proporcionados por el técnico, si el hecho debe calificarse como caso fortuito (hecho de tránsito propiamente dicho), o por el contrario debe ser considerado como incidente, el que posteriormente deberá ser calificado como delito intencional o de imprudencia, negligencia o impericia según el caso.

De todas formas, como dice Quiroz Cuarón, "Los hechos de tránsito hasta ahora han dejado una larga estela de derivaciones sumamente relevantes para la persona, para la familia y para la sociedad, a tal grado que en uno de los últimos informes de la Organización Mundial de la Salud, se dijo que: "La epidemia de los accidentes de tránsito alcanza caracteres de catástrofe y seguirá creciendo, ya que, hasta ahora, los intentos para contenerlos han resultado un fracaso". 7/

Los hechos de tránsito constituyen, sin duda alguna, uno de los problemas más serios de Salud Pública en el mundo y principalmente en países como el nuestro, donde el crecimiento de la población, el aumento y circulación exagerada de vehículos no corren congruentes con el acondicionamiento de la vía pública, la educación vial y las leyes.

Además es oportuno señalar la incidencia que se tiene con la falta de un reglamento a la Ley de Tránsito en vigencia, no obstante que el artículo II de las disposiciones finales, tran-

7/ Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, 3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1982. Pág. 370.

sitorias y derogatorias de la Ley de Tránsito, lo contempla expresamente.

Las consecuencias del desorden que en materia de tránsito privan en Guatemala, son los altos índices de morbilidad y mortalidad causados por hechos de tránsito. El deficiente control estadístico y la no existencia de sistemas de investigación sobre los hechos de tránsito en Guatemala, impide tener un dato exacto sobre la morbilidad que como consecuencia de los hechos ya mencionados se tienen aquí en nuestro país. 8/

Lo que si es evidente es que los hechos de tránsito, acusan un elevado y creciente número de víctimas a tal extremo que puede tomarse a los hechos de tránsito, como uno de los principales y más graves males públicos. Dice el Profesor Ponciano Gómez que algunos expertos con buen criterio han dicho que los hechos de tránsito pueden ser considerados como la "PLAGA MODERNA DE LA SOCIEDAD". 9/

El problema analizado en todas sus facetas es ~~extremada-~~mente alarmante toda vez que los hechos de tránsito, originan una serie de desajustes biológicos, sociológicos, socioeconómicos, familiares, legales y de la colectividad. Esta extraordinaria complejidad de problemas relacionados con los hechos de tránsito, ameritan la atención seria de: Gobiernos, Entidades Autónomas, Organismo Legislativo y Organismo Judicial y por supuesto del Sector Privado, con miras a la implementación de un programa racional y estricto de prevención de hechos de tránsito, implementación de nuevas normas jurídicas para juzgar rigurosamente los hechos de tránsito en el momento de los mismos y así no se pierdan los vestigios y evidencias que han dejado cada hecho, pues así considero que los pilotos automovilistas también tendrán un mejor cuidado al conducir sus vehículos.

8/Isaías Ponciano Gómez. Op. Cit. Pág. 43.

9/ Isaías Ponciano Gómez. Op. Cit. Pág. 44.

C.- Factores Ecológicos Importantes que Intervienen en los Hechos de Tránsito:

Según el Doctor Isaías Ponciano Gómez en su obra "Traumatología Forense" señala que son tres los factores importantes que intervienen directamente en la producción de los hechos de tránsito y son los siguientes:

- a) Huésped;
- b) El Agente; y
- c) El Medio Ambiente.

El Huésped en el Hecho de Tránsito es el USUARIO de la Vía, ya sea como CONDUCTOR, como PEATON o PASAJERO.

El **Agente**: Es el vehículo y

El **Medio Ambiente**: natural y social: la Carretera, la CALLE con todas sus condicionantes.

Por estudios realizados en Guatemala, se ha podido llegar a determinar que por lo general los tres factores intervienen en las causas de hechos de tránsito, es decir que existe en la génesis una combinación de dichos factores pero de estos, el factor humano sobre pasa en magnitud causal, al conjunto de los otros dos factores, de acuerdo con lo antes anotado, el factor ecológico más importante en el origen de los hechos de tránsito es el HUESPED. La conducta humana que causa el hecho de tránsito o contribuye a que éste se produzca, se origina de una disminución excesiva de la capacidad y la responsabilidad del individuo. Estudios efectuados en nuestro país han puesto en evidencia a pilotos y peatones como factores contribuyentes a los hechos de tránsito. 10/

10/ Dr. Isaías Ponciano Gómez. Op. Cit. Págs. 46 y 48.

Por otra lado la clasificación de los vehículos intervienen en los hechos de tránsito y que determinan las defunciones son: El automóvil particular, autobús urbano, autobús extraurbano, automóvil de alquiler, camión de carga, ferrocarril, motocicletas, bicicletas, tractor. **SE IGNORA.**

La expresión "SE IGNORA" revela que un porcentaje de las defunciones y lesionados en hechos de tránsito, se dan por pilotos que huyen del lugar, lo que pone de manifiesto la considerable proporción de impunidad de los hechos culposos y la ineptitud de la policía para descubrirlos.

Observando los ritmos del fenómeno "Hechos de Tránsito", la hora de mayor peligro es la que va de las 19 a las 21 horas, y, los sábados y domingos de la hora 0 a las 2 horas; con lo que se cumple la antigua observación de Vela Varko, citado por Quiroz Cuarón en la obra consultada, en relación al aumento de los hechos antisociales el fin de semana, sábado, domingo y lunes en sus primeras horas. Por otra parte, los meses más riesgosos son: diciembre, enero y abril y los meses de menos incidencia son febrero y agosto, los meses restantes son normales. 11/

D.- Clases de Hechos de Tránsito:

D.1.- Colisión

D.2.- Atropello

D.1.- Colisión: Es el encuentro violento de dos vehículos, del que suelen derivar daños para ambos, y a veces lesión o muerte para personas. Las frecuentes de los automovilistas se consideran en los hechos de tránsito.

11/ Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. Op. Cit. Págs. 371 a 373.

En el lenguaje más sencillo también podemos definir a las Colisiones de la siguiente manera: "Son las que se producen en las personas que viajan en un vehículo y que colisionan con otro vehículo o contra un muro, un árbol, o cualquier superficie u objeto fijo". 12/ En el choque frontal, que es el más frecuente, los ocupantes del vehículo son despedidos de sus asientos y proyectados de manera violenta, hacia adelante y arriba, de acuerdo con la velocidad del automóvil y por efecto de la muy brusca desaceleración. En este tipo de hecho de tránsito es también interesante la prueba médico-forense, ya que una correcta descripción, estimación e interpretación de las lesiones, con cierta frecuencia nos permitirá dar orientaciones sobre el lugar que en el interior del vehículo ocupaba la víctima; es decir, si iba frente al volante, en el asiento delantero, junto al conductor, o bien, en el asiento posterior. En efecto, según estudios realizados, los cuerpos son proyectados hacia adelante y arriba en diversas etapas, produciéndose las lesiones de una manera progresiva. En un primer tiempo, apoyándose el cuerpo sobre las extremidades inferiores, sus rodillas son propulsadas hacia arriba, y pegan contra el reborde del tablero, ocasionándose equimosis, escoriaciones y aún heridas contusas o fracturas de la rótula.

Cuando el choque o colisión ocurre a mucha velocidad, la cabeza puede golpear contra la parte alta del automóvil, o bien la cabeza puede dar contra el parabrisas, lo que determina heridas contusas, o aún cortantes, en la cara, y las lesiones se producirán de acuerdo a la intensidad del choque o colisión. 13/

D.2.- Atropello: Según Guillermo Cabanellas atropello es: "El hecho de causarle con un vehículo lesiones o la muerte a una persona". 14/

12/ Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. Op. Cit. Pág. 374.

13/ Ibidem. Págs. 371 a 375.

14/ Guillermo Cabanellas. Op. Cit. Pág. 40. Tomo I.

Existen varias definiciones acerca de lo que significa atropello y casi todas coinciden en lo mismo, según el autor Rafael Moreno González dice que desde el punto de vista médico forense se debe de entender por atropello "El encuentro entre un cuerpo humano y un vehículo o animal en movimiento". 15/

En los atropellamientos, las lesiones frecuentes en la extremidad cefálica van de las escoriaciones, equimosis y contusiones superficiales y profundas, hasta las contusiones profundas y fracturas. Por falta de defensa o sean resultan más graves las contusiones toraco-abdominales. En los atropellados es interesante el estudio de las pequeñas lesiones externas como son las escoriaciones. Dichas lesiones se pueden observar en los codos, en las rodillas, en el pecho o en la espalda; y proporcionan indicios de la dirección, cuando son huellas de arrastres. De igual manera, son interesantes las alteraciones del pelo y de los vestidos, porque estos pequeños indicios sirven para establecer la relación o correspondencia de las lesiones y el vehículo que las causó, es decir, sirven para establecer la **autoría** traumatológica del vehículo. De allí la importancia que tiene el cuidar la pequeña mancha de pintura en las ropas de la víctima, o los fragmentos de vidrio de los faros, por ello que sea imprescindible la observancia muy cuidadosa de la abolladura del vehículo, y la búsqueda en el tránsito de pasajeros; esto origina la carencia de un margen mínimo de seguridad, tanto al abordar como al descender de los vehículos, lo cual provoca lesiones y caídas más frecuentes ya citadas. Claro está que en este tipo de hechos de tránsito, las contusiones correspondientes a la caída se encontrarán preferentemente sobre la mitad superior del cuerpo, sobre todo el cráneo, como ya dijimos anteriormente, habrá infiltraciones pericraneanas, heridas contusas y quizá fractura y contusión encefálica. 16/

Podemos encontrar, así mismo dentro del ámbito de los hechos de tránsito, la fase de machacamiento producida por

15/ Rafael Moreno González. "Manual de Introducción a la Criminalística" Págs. 325 y 326.

16/ Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. Op. Cit. Pág. 358.

el paso de las llantas posteriores que, tratándose de camiones, generalmente son gemelas y pueden producir en la piel equimosis; como lo hace el dibujo de los neumáticos, separadas por un espacio que corresponderá al hueco existente entre ambos.

De lo que se ha dicho se infiere que en un preciso estudio médico forense sobre todo del cuadro traumatológico, del examen químico-toxicológico, de la causa de la muerte, del carácter post-mortem o ante-mortem de las lesiones, etc., nos permitirá establecer con certeza el tipo y forma del hecho de tránsito en cuestión.

E.- Clases de Atropellos:

Según la obra consultada del famoso Quiroz Cuarón, en los atropellamientos se consideran dos clases, que son: a) El Completo y b) El Incompleto.

F. Atropello Típico Completo:

En este atropello se observan las lesiones que corresponden al golpe directo o choque del vehículo con el cuerpo, y, si el impacto es con el frente de un automóvil como suele suceder en el 30% de los casos, ya que en el 70% de ellos el choque es con los bordes próximos al frente del vehículo las lesiones se observan en los miembros inferiores, por lo que son frecuentes las fracturas expuestas de dichos miembros, siguen después las lesiones correspondientes al golpe indirecto, pues el cuerpo es levantado y puede golpear sobre el capote del vehículo y ser lesionado por algunos de los accesorios externos, para luego caer al suelo y lesionarse en el impacto o ser aplastado por otro vehículo. 17/

17/ Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, Op. Cit. Págs. 358 y 359.

Fases del Atropello Típico Completo:

Según el autor Rafael Moreno González las Fases del atropello típico completo son:

- 1) **Choque:** En esta primera fase se encuentran más o menos violentamente el vehículo y la víctima.
- 2) **Caída:** Esta fase se caracteriza por la toma de contacto de la víctima con el suelo.
- 3) **Aplastamiento:** Debido al paso de llantas del vehículo sobre la víctima, ésta sufre lesiones superficiales y profundas, a las que ya se hizo referencia en otro apartado de este trabajo.
- 4) **Arrastre:** Esta última fase es consecuencia de que la víctima queda enganchada en alguna parte del vehículo. 18/

G.- **Atropello Incompleto:** Dentro de este tipo de atropello se podrán observar las lesiones correspondientes a cualesquiera de una o varias de las situaciones descritas en el transcurso de este trabajo.

Fases del Atropello Incompleto:

En este tipo de atropello puede faltar alguna o algunas de las fases del atropello típico completo. Sus variedades frecuentes son:

- 1) Si el individuo yace en tierra en el momento de ser atropellado como sucede en los casos suicidas o en aquellos en que el individuo está inconsciente o pro-

18/ Rafael Moreno González. Op. Cit. Pág. 330.

fundamente dormido, faltan las fases del choque y caída. Este es el caso típico de un suicida y se inicia con el aplastamiento.

- 2) Si el individuo está en pie en el momento del atropello y es proyectado a un lado del escenario de acción del vehículo, faltan las fases de aplastamiento y arrastre. Aquí hay lesiones de Choques y Caídas.
- 3) Puede faltar el arrastre si no existe en la parte inferior del vehículo alguna parte saliente en la que se enganche la víctima o sus ropas. 19/

En resumen las lesiones por atropellamiento pueden ser producidas por el vehículo (choque), por el suelo (caída) y por la acción conjunta del vehículo y el suelo (aplastamiento y arrastre).

Diagnóstico Etiológico del Atropello:

1.- **Accidental:** Carece de signos.

2.- **Suicida:**

Hombres en especial: Vehículos de gran masa y velocidad; y lesiones múltiples generalizadas.

3.- **Homicida:**

- Víctima sorprendida, atada o inconsciente.
- Víctima previamente asesinada.

Problemas Médico-Legales de los Hechos de Tránsito: (En Automóvil).

- 1.- Determinar si la muerte es la consecuencia del hecho;
- 2.- Descartar estados patológicos predisponentes;

- 3.- Interpretar las muertes tardías.
- 4.- Descartar los homicidios enmascarados.

Reconstruir las Fases y Circunstancias del Hecho:

- 5.- Interpretar las lesiones.
- 6.- Manchas y huellas sobre ropas de la víctima.
- 7.- Trazos y deformidades sobre el vehículo.
- 8.- Estado del lugar (huellas de frenazos, etc.).

Establecer si la Muerte fue por error de la Víctima:

- 9.- Defectos auditivos o visuales.
- 10.- Predisposición al vértigo.
- 11.- Enfermedades (epilepsia, cardiopatía, etc.).
- 12.- Estados patológicos anteriores (diabetes, alcoholismo).
- 13.- Estados de Ebriedad (determinar alcoholismo y drogas).

Tipos de Vehículos Atropellantes:

- a) Vehículos con ruedas no provistas de neumáticos.
 - a.1) De tracción animal: Poca velocidad y mucho peso;
 - a.2) De trayecto obligado: gran peso y velocidad.
- b) Vehículos de ruedas neumáticas.
 - b.1) Bicicletas: poca estabilidad, peso y velocidad.
 - b.2) Motocicletas: mayor peso y gran velocidad.
 - b.3.) Automóviles: gran peso y gran velocidad.

- b.4) Autovehículos de gran mole: gran velocidad, mayor peso y masa. 20/

Identificación del Vehículo Atropellante:

Es sumamente importante establecer la identificación del vehículo que comete una infracción a las leyes de tránsito, por eso en el presente trabajo se ha tratado de encontrar las causas, efectos y características que dejan los hechos de tránsito. A la vez es fundamental que se sepa que tipo de vehículo fue el que ocasionó un determinado hecho de tránsito y para eso hay que poder observar algunas características que los estudiosos en la materia han llegado a establecer y unas de ellas enumeraré en la presente investigación, siendo las siguientes:

- a) Examen del lugar de los hechos; modelado de neumáticos; fragmentos de cristales.
- b) Examen del cadáver; manchas y depósito de pinturas, etc., huellas de neumáticos en escoriaciones; localización de las lesiones, tipo de lesiones, ejemplo: amputaciones (tren).
- c) Examen del vehículo: Su forma; relación de irregularidades con lesiones, presencia de restos orgánicos (ejemplo: cabellos o pelos).

El investigador de la policía de tránsito le compete la identificación del vehículo causante del atropello, si se toman en cuenta las siguientes cuestiones:

- A) Una Motocicleta puede originar, generalmente, traumatismos craneo-encefálicos, fracturas múltiples sobre todo en extremidades pero en todas formas y raras lesiones viscerales (pueden corresponder a impacto de caída);

20/ Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. Op. Cit. Págs. 363 y 364.

- B) Tratándose de AUTOMOVILES, pueden presentarse graves lesiones óseas en el tronco y extremidades y aún en el cráneo; pero no es común que aparezcan muchas lesiones viscerales.
- C) En CAMIONES y grandes vehículos, encontramos repetidamente graves fracturas de cabeza, tronco y extremidades; pero, además graves lesiones viscerales. Al exterior se muestran extensas heridas contusas con grandes despegamientos y colgajos de piel y evisceración, (machacamiento);
- D) Los AUTOMOVILES más veloces casi siempre producen solamente las lesiones correspondientes a impacto y a caída. 21/

21/ Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. Op. Cit. Págs. 365-375 y 382.

Capítulo III

EL MOVIMIENTO DEL VEHICULO EN EL HECHO DE TRANSITO

A.- El Movimiento del Vehículo en el Hecho de Tránsito

Este capítulo es la médula central del presente trabajo que se está elaborando, puesto que pretendo demostrar que en el momento de cualquier hecho de tránsito es fundamental que se conserve el lugar de los hechos, y sobre todo que los vehículos objeto del percance no sean movilizados de donde quedaron al momento del impacto cualquiera que sea, ya que se pierden los vestigios y veracidad de los hechos cuando llega a manos del Juez, puesto que al ocurrir un hecho de tránsito la policía llega y de inmediato moviliza los vehículos protagonistas del hecho, argumentando que OBSTACULIZA EL TRANSITO o paso de otros vehículos, sin ni siquiera tomar nota de como se encontraban dichos vehículos, sin tomar las huellas ni las fotografías correspondientes del caso que indudablemente con posterioridad serían de un valor jurídico legal muy apreciativo, pero en nuestro ámbito guatemalteco, se carece de este tipo de diligencias porque si bien es cierto que en la ley respectiva está creada la figura de la "Policía de Tránsito" en la realidad palpable dicha unidad o cuerpo no existe, por lo que consecuentemente produce que no existan personas capacitadas ni preparadas en este ramo que cumplan a cabalidad una función tan fundamental como la que está prevista en nuestra legislación. Como corolario de lo antes expuesto, hace que la policía nacional muestre con claridad absoluta una deficiente, grande y grave actuación en las acusaciones por no saber atender los hechos de tránsito que conocen y en los cuales participan. Por lo que en muchas ocasiones una de las partes protagonistas de los hechos de tránsito cuando llegan a los juzgados respectivos se encuentran que en vez de ser ella la parte ofendida resulta ser el responsable directo del percance que se pretende investigar y por ende resultan como procesados.

Esta circunstancia modificativa a la cual me refiero en el párrafo anterior proviene del famoso "PARTE POLICIACO" que es el que rinde la policía después de haber movilizadado los vehículos del lugar de los hechos, utilizando muchas veces maneras muy incorrectas de proceder con los protagonistas, pues con las formas de proceder en repetidas ocasiones hacen que una de las partes cometa el delito de cohecho activo y con lo que hayan recibido, cambian naturalmente la versión del parte policíaco y resultan lógicamente afectando en sus derechos a la parte ofendida.

En ese orden de ideas es como el parte policíaco se ve viciado y aún más no es confiable porque los agentes de la policía nacional que muchas veces les toca rendir los mencionados partes no saben ni escribir bien y tiene que ser otro agente de la policía quien tiene que rendir el parte y ya lo hace a como le quede mejor y en una forma imaginaria no constándole nada del hecho ocurrido.

Como consecuencia de rendir los partes de policía sin tomar las precauciones o las medidas preventivas que mencioné anteriormente el parte policíaco viene cada vez y cada día que pasa en detrimento en el ámbito legal, si bien es cierto que nuestra legislación procesal no le otorga ningún valor probatorio a dichos partes, si es cierto que los jueces que conocen de los asuntos de tránsito si se basan en un alto porcentaje en la versión del parte de policía. De acuerdo a la práctica tribunálica que poseo, como procurador en diversos procesos de tránsito me he podido dar cuenta bien de cerca que en reiteradas ocasiones los partes de policía no llenan por lo menos alguna técnica jurídica o señalada para el efecto que le permite rendir con mayor eficacia el mismo y por ende al Señor Juez de Tránsito, no le queda más que instruir las diligencias respectivas en base al parte policíaco que tiene a la vista.

Es por eso que manifiesto que, la movilización o movimiento de los vehículos realizado por la policía al momento de un hecho de tránsito INCIDE de una manera muy fundamental e importante en la redacción del parte policíaco y éste en el proceso respectivo, ya que como dije anteriormente antes de la redacción de dicho parte concurren muchas circunstan-

cias que hacen desperfecto el informe rendido por la policía respectiva. De allí que el movimiento de los vehículos no debería de realizarse al momento de un hecho de tránsito para que así se logren practicar por lo menos algunas diligencias importantes que le servirán al órgano jurisdiccional en donde se presente el parte policíaco. Realizar un estudio detenido y concienzudo de como ocurrió el hecho de tránsito y como debe de proceder para dirimir responsabilidades, a la vez el parte de policía debería de redactarse en presencia de las partes y antes de la movilización de los vehículos y tomar las fotografías necesarias que ilustren de una manera más clara al órgano jurisdiccional que conozca del caso, ya que la policía tendría que rendir el parte de policía y al mismo adjuntar las fotografías pertinentes al caso.

En nuestro medio, vemos a menudo, cuando a hechos de tránsito se refiere, que por el solo problema del congestionamiento de vehículos que provoca un hecho de tránsito, la policía con mucha ligereza mueve los vehículos protagonistas, sin dar tiempo a que las autoridades a quienes compete investigar, realicen su trabajo como corresponde, dejando mucho que desear las pesquisas que se llevan a cabo, máxime que la investigación todavía no es científica pues aún se emplean métodos rudimentarios que no conducen a la verdad objetiva en un cien por ciento.

Esta deficiencia produce, obviamente, la impunidad de los delitos culposos que hoy en día han aumentado ostensiblemente, enlutando, en su mayoría familias guatemaltecas, especialmente por culpa de pilotos automovilistas irresponsables.

B.- Preservación y Conservación del Lugar de los Hechos:

La cuidadosa protección y conservación del lugar de los hechos de tránsito, mientras acuden los técnicos especializados de los cuales carecemos en nuestro país, que tomen a su cargo la investigación, reviste de vital importancia y constituye un deber primordial del personal policíaco que primero tenga conocimiento del hecho ocurrido; a efecto de que a quienes compete fijen el lugar de los hechos, antes de que nada se toque,

mueva o altere rastreo de la evidencia física, es decir, examen de la escena, examen del vehículo, examen de la víctima; levantamiento y embalaje de la evidencia física del hecho. Así mismo, debe llevarse a cabo la labor reconstructiva del hecho de tránsito, ya que reconstruirlo es aportar todos los elementos necesarios para poder llegar al conocimiento de cómo y, de ser posible, por qué el hecho ha tenido lugar.

Hay que partir de la base de que para la reconstrucción de esta clase de hechos, han de tenerse en cuenta muchos factores que se encuentran en el lugar de los hechos, pero no es menos cierto que después se requiere un intenso trabajo de laboratorio, de aplicación de fórmulas matemáticas, etc., que es propiamente lo que permitirá reconstruir en la medida racional y posible, cómo y por qué el hecho se ha producido.

Si se quiere reconstruir, con cierta seguridad, un hecho delictuoso o identificar al infractor, es necesario preservar y conservar el lugar de los hechos mientras se practican las diligencias necesarias que nos conduzcan a una mejor investigación y así llegar a la verdadera realidad del hecho ocurrido, cuestión fundamental en la investigación científica de los delitos. Desgraciadamente, esto no se cumple en la realidad, ocasionando con ello que muchos hechos delictuosos del orden de tránsito queden impunes.

Al proteger y conservar el lugar de los hechos, se persigue un fin inmediato y otro fin mediato. Rafael Moreno González, en su Manual de Introducción a la Criminalística, dice que: "El Fin Inmediato consiste en tratar de que el escenario del delito permanezca tal cual lo dejó el infractor, a fin de que toda evidencia física conserve su situación, posición y estado original. 22/

A este respecto, algunos investigadores señalan que no siempre hay indicios en el lugar de los hechos, sin embargo es

22/ Rafael Moreno González. Op. Cit. Págs. 39, 40, 112.

preciso recordar, para desmentir esta aseveración, el "PRINCIPIO DEL INTERCAMBIO" de Locard, distinguido policiólogo, citado por Moreno González, el que señala que "al cometerse un delito siempre hay intercambio de evidencia entre el lugar y el actor". 23/

Principio que se puede concretar en la siguiente sentencia pronunciada por el eminente investigador mexicano don Carlos Rougmagnac también citado por Moreno González; "No hay malhechos que no deje detrás de él alguna huella aprovechable". Por lo tanto, cuando un investigador dice que no encontró indicios, no es porque no existen, sino porque no se han sabido buscar. 24/

En cuanto al "**Fin Mediato**" que se persigue, dice Moreno González, consiste en poder llegar a reconstruir los hechos e identificar al autor, mediante el acucioso y diligente examen de los indicios y su adecuada valoración.

En efecto, los indicios son los testigos mudos de los hechos, al estudiar algunos tratados de Criminalística apreciamos cómo, mediante la aplicación de la ciencia, logramos hacer hablar a estos testigos, a fin de resolver las siete preguntas de oro que ante todo hecho criminal el investigador policíaco se debe formular Que?, Quién?, Cuándo?, Cómo?, Dónde?, Por qué?, preciosa máxima jurídica recomendada por el Doctor Hanns Gross, en su valioso libro "Manual del Juez", a que hace referencia Moreno González en su Manual de Introducción a la Criminalística. 25/ Entonces, requisito sine qua non de toda investigación criminalística es el haber contado con una adecuada protección y conservación del escenario del hecho o delito. De no cumplirse este requisito, la mayoría de investigaciones, por no decir la totalidad fracasan. 26/

23/ 24/ 25/ 26/ Rafael Moreno González. Op. Cit. Págs. 39,40,112.

C.- **La Importancia del Dictamen del Experto en el Movimiento de los Vehículos**

Considero que es fundamental y reviste de vital importancia el dictamen del experto en el movimiento de los vehículos en el hecho de tránsito pues si se practicara en la realidad guatemalteca este expertaje antes que se movieran los vehículos tendría unos resultados muy buenos y beneficiosos para las partes y el órgano jurisdiccional para poder proceder y juzgar correctamente puesto que el dictamen es emitido por una persona práctica, experimentada, versada en la materia en que está dictaminando y esto indudablemente le daría al Juez una mayor claridad mediana del hecho que está estudiando. Considero que el dictamen del experto tiene dos fines dentro de los que es nuestro estudio, siendo los dos fines: a) Inmediato y b) Mediato.

a) **Fin Inmediato:**

El fin inmediato o próximo consiste en determinar las causas, evolución y consecuencias del "hecho", debiendo reunir, por tanto, todos y cada uno de los elementos que puedan haber influido, o que deban tenerse en cuenta, en el "hecho estudiado".

b) **Fin Mediato:**

En lo que respecta al fin mediato o último, que es el que considero más importante desde el punto de vista social, consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de esta manera en la ardua y noble misión de administrar justicia.

Al paso que la ciencia automotriz se desarrolla y sus resultados entran al servicio para comodidad del ser humano cobra mayor auge e importancia la prueba de expertos de tránsito al servicio de la Justicia, ya que en la práctica es la opinión de una persona que por razón de los conocimientos especiales que posee sobre esta materia en cuanto a justipreciar los daños sufridos o causados por los vehículos de motor al momento de un hecho de tránsito, así como para determinar el:

buen o mal funcionamiento de las piezas del vehículo causante de ocasionar el delito de tránsito.

Claro está que los dictámenes periciales únicamente son opiniones técnicas orientadoras del arbitrio judicial, que de ninguna manera constituye imperativo, para el Organo Jurisdiccional. Ya que los peritos no deben dictar juicios de culpabilidad porque esta labor corresponde al Juez; y él puede negar eficacia probatoria a los dictámenes o concederles valor de plena prueba, eligiendo para hacer coincidir la verdad formal con la historia entre dictamen emitido por el experto oficial y las otras pruebas que puedan lograrse en autos, claro está que siendo el experto de tránsito un auxiliar y oficial del juzgado, como asesor técnico en puntos que requieren conocimientos especiales es natural que el Juez se incline por la opinión de éstos, quienes al no ser propuestos por ninguna de las partes merecen mayor confianza. El experto de tránsito en los juzgados del ramo es un auxiliar muy importante y especialmente porque bien lo preceptúa el artículo 699 del Código Procesal Penal: "El dictamen de experto, aún cuando sea concorde con otro u otros que se produjeren, no obliga al juez a aceptarlos; pero relacionado con los hechos del proceso, podrá determinar la certeza que se busca". 27/

D.- Requisitos Esenciales que debe Contener el Dictamen

Considero que fundamentalmente dicho dictamen debe contener el razonamiento técnico que permitió llegar a establecer las causas, evolución y consecuencias del hecho, debiendo estar debidamente ilustrado con gráficas, planos y fotografías. Debe ser sobrio, pero al mismo tiempo completo en datos y observaciones.

27/ Carlos Rafael Pineda Morales. "La Importancia del dictamen del experto en el delito contra la seguridad del tránsito, Responsabilidad de Conductores. Tesis de Graduación Profesional, Guatemala. 1990. Pág. 3.

Capítulo IV

LA PRUEBA DENTRO DE LOS HECHOS DE TRANSITO

A) Concepto

Etimológicamente se asignan dos orígenes distintos a la palabra "PRUEBA". Un sector de la doctrina sostiene que prueba viene del adverbio latino "probe" que significa honradamente, por estimar que obra con honradez "el que prueba lo que pretende"; mientras que otros autores aseguran que viene de la voz "probadum" que significa experimentar, patentizar, hacer fe.

"La prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la existencia de un hecho o de un acto, o la inexistencia de los mismos. La prueba dice Rafael de Pina, es el resultado de la actividad de referencia cuando ha sido eficaz". 28/

Es por ello que "probar es producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas respecto de la existencia o inexistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición. También puede decirse que probar es evidenciar algo, esto es, lograr que nuestra mente lo perciba con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales". 29/

28/ Julio Aníbal Trejo Duque. "Aproximación al D. Procesal Penal y Análisis breve del actual Proceso Penal". 2a. Edición, Editorial Edicart Impresos, Guatemala 1988. Págs. 257 y 258.

29/ Eduardo Pallares, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 11a. Edición, México 1978. Editorial Porrúa, S.A. Págs. 657 y 658.

Carnelutti sostiene que probar no consiste en evidenciar la existencia de un hecho sino en "verificar un juicio" o lo que es igual, demostrar su verdad o falsedad, pero esta distinción es formal, según Ellero, pruebas son: aquellas, "circunstancias sometidas a los sentidos del juez y las cuales ponen de manifiesto el contenido del juicio".

Por último Alcalá Zamora expresa que prueba es "el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso". 30/

Naturaleza Jurídica

Para definir la naturaleza jurídica de la prueba, se hace sumamente necesario determinar qué es la prueba y al efecto me permito manifestar que dentro de la presente investigación ya hemos definido claramente la "PRUEBA" es decir que la prueba es el empleo de una actividad lógica y material, orientada en el mismo sentido de la realidad que se trata de constatar; una operación, un esfuerzo que se ampara en una verdad. Esta es la prueba -fin por lo tanto la esencia de la prueba medio, es que contempla el conjunto particularizado de recursos que puedan utilizarse para obtener aquella demostración. 31/

Por lo anterior surge la esencia y propiedad de la prueba que consiste en probar lo aseverado en determinado momento procesal.

30/ Sergio García Ramírez. Derecho Procesal Penal. 3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1980. Págs. 327 y 328.

31/ Federico Puig Peña. Compendio de Derecho Civil Español, Tomo I. parte general, Pág. 754.

B) Objeto de la Prueba

Para determinar el objeto de la prueba hay que distinguir entre los juicios de hecho y los de derecho, generalmente el derecho no es objeto de pruebas; sólo lo es el hecho o conjunto de hechos alegados por las partes en juicio.

Excepcionalmente hay situaciones en que puede ser necesario probar el Derecho; por ejemplo cuando se discute sobre la existencia o inexistencia de una ley; cuando se invoca la costumbre como fuente del derecho; cuando se hace referencia al Derecho Extranjero. 32/

El principio de que sólo los hechos son objeto de prueba tiene también sus excepciones; por ejemplo, la prueba debe recaer solamente sobre los hechos controvertidos y los no impugnados no son objeto de prueba, no necesitaran probarse los hechos sobre los cuales recae una presunción legal; tampoco los hechos evidentes y los notorios. 33/

El objeto de la prueba es lo que en el proceso debe determinarse, es el tema a probar, consistiendo en la cosa, la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso. Por lo tanto bien puede decirse que, los hechos notorios no necesitan probarse, que los hechos imposibles no pueden probarse y que los impertinentes no tienen por qué probarse. 34/

El Gran Maestro Cafferata Nores, nos dice al respecto del Objeto de la Prueba que en virtud, del problema en cuestión que se presente es posible hacer prueba sobre cualquier hecho o circunstancia interesante para la investigación y que tal interés debe derivar de la relación de los que se quiere pro-

32/ Carlos R. Pineda Morales. Op. Cit. Pág. 21.

33/ Máximo Pacheco Gómez. "Introducción al Derecho" 1a. Edición Editorial. Jurídico de Chile, Chile 1976.

34/ Julio Aníbal Trejo Duque. Op. Cit. Pág. 262.

bar, con los hechos de la causa que sean pertinentes. 35/

Q) Los Aspectos Importantes de la Prueba:

Mirando desde un punto de vista técnicamente más estricto, el fenómeno de la prueba presenta cuatro aspectos que considero son muy importantes para el objeto de nuestro estudio los cuales pueden ser analizados por separado, aunque en nuestro Código Penal y léxico jurídico ordinario, no siempre se les distingua con precisión y claridad.

- 1) El Elemento de Prueba;
- 2) El Organo de Prueba;
- 3) El Medio de Prueba;
- 4) El Objeto de la Prueba;

1) Elemento de Prueba:

El elemento de prueba, o prueba propiamente dicha, es todo **dato objetivo** que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

Del concepto se desprenden los siguientes caracteres:

a) Objetividad:

El dato debe provenir del mundo externo al proceso y no ser un mero fruto del conocimiento privado del Juez, carente de acreditación objetiva. Y su trayectoria (desde fuera hacia adentro del proceso) debe cumplirse de modo tal que pueda ser controlada por las partes.

b) Legalidad:

La Legalidad del elemento de prueba será presupuesto indispensable para su utilización en abono de un convencimiento judicial válido. Este aspecto del elemento de prueba no ha sido siempre bien advertido, pues frente a la importancia de la prueba ilegalmente obtenida, a veces se ha olvidado que la justicia no puede aprovecharse de ningún acto contrario a la ley, sin incurrir en una contradicción fundamental.

El elemento de prueba será tal, no sólo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho que con él se pretenda acreditar, sino también cuando permita fundar sobre un juicio de probabilidad como el que se requiere para el procesamiento. Esta idoneidad conviccional se conoce como "relevancia" o utilidad de la prueba.

2) Organo de Prueba:

Organo de prueba es el sujeto que aporta un elemento de prueba y lo transmite al proceso.

Su función es la de intermediario entre la prueba y el juez. El dato conviccional que transmite puede haberlo conocido accidentalmente (como ocurre con el testigo) o por encargo judicial (como es el caso del perito).

3) Medio de Prueba:

Medio de Prueba es el procedimiento establecido por la ley pendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Su regulación legal tiende a posibilitar que el dato probatorio existente fuera del proceso, penetre en él para ser conocido por el juzgador y las partes, con respecto del derecho de defensa de éstas. 36/

36/ José I. Cafferata Nores. "La Prueba en el Proceso Penal". 1a. Edición. Ediciones de Pal, Buenos Aires. Argentina. 1986. Pág. 14.

D) Sistemas de Valoración de la Prueba:

a) En Doctrina;

De acuerdo con el autor, el profesor Alcalá Zamora recoge cuatro sistemas para la valoración o apreciación de las pruebas, a saber: ORDALICO, LEGAL, LIBRE Y DE SANA CRITICA O APRECIACION RAZONADA. Sistemas que explica García Ramírez de la siguiente manera:

Sistema Ordalico:

Bajo este sistema es la divinidad, se supone, quien interviene para decidir acerca de la prueba. El Juzgador debe atenerse a los resultados físicos, sensibles, de la ordalía.

Sistema Legal:

El sistema de la prueba legal o tasada fue introducida por la iglesia Católica en el Derecho Canónico para frenar los ilimitados poderes que tenía el juez, quien mantenía dominio absoluto sobre el acusado, que frecuentemente se traducían en arbitrariedades.

El adelanto consistió en que fijó un valor a los medios de prueba. En este sistema se van señalando los medios de prueba que se reconocen y en forma anticipada, se va fijando el valor exacto a cada uno de esos medios probatorios, de tal manera que el órgano jurisdiccional frente a un medio de prueba determinado, aún en contra de su convicción, tendrá que dar el valor que fija la ley a ese medio de prueba.

"A su amparo dice García Ramírez, es la ley quien fija, de modo rigurosamente tasado, el valor que haya de asignarse a cada probanza".

Sistema Libre:

Por medio de este sistema, el juzgador aprecia, sin mayor vínculo legal el valor que la prueba merece.

La desconfianza a las normas anticipadas que fijan el valor a cada medio de prueba, se sustituye con la fe o confianza que se tiene a la autoridad judicial. A este sistema se le consideró como el medio racional y eficaz para los fines de la prueba. Dice Borja Osorno que "este sistema no tendría nada objetable si los jueces fueran infalibles, pero por un lado, los errores y por el otro la incapacidad, hacen que en unión de las pasiones de los jueces garantice el fin de la justicia el sistema de libre apreciación de la prueba. Los jueces sin saberlo, toman partido a favor de uno o de otro lado y entonces no se aplica correctamente el arbitrio judicial. Además se corre el peligro de que un juez medianamente hábil haga aparecer su prevariación por libre apreciación de la prueba".

Sistema de la Sana Crítica:

También se le denomina apreciación razonada. Dice Alcalá Zamora, que "Si tomamos el sistema de la prueba legal como tesis y el sistema de libre apreciación de la prueba como antítesis, la prueba razonada es la síntesis. Así frente a la restricción de la prueba legal y la ausencia de restricción de la prueba libre, aparece la solución en la prueba razonada; que no basta que el Juez, se convenza y así lo manifieste, sino que ha de cuidar el convencer a los demás. Las reglas de la sana crítica son a la vez expresión de ciencia y de experiencia; reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia de tiempo y lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe de apoyarse la sentencia".

Bajo este sistema el juez puede resolver sobre el valor de la prueba al margen de casuísticas e impertinentes ataduras legales, pero en su fallo habrá de exponer, puntualmente, las razones que lo asistieron para valorar la prueba en la forma en que lo hizo. El juez razona su pronunciamiento, no hay dictadura legal, ni la hay judicial; existe una científica ponderación del vigor de cada prueba concreta para el acreditamiento de los hechos sobre los que versó el proceso. La Sana Crítica dice Rafael de Pina, "Es una operación intelectual destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizadas con sinceridad y buena fe, que solo es posible

cuando el legislador ha entregado al Juez el poder de valorizar libremente dicho resultado. Las reglas de la Sana Crítica no constituyen un sistema probatorio distinto, de los que tradicionalmente se han venido reconociendo sino, más exactamente, un instrumento desde luego valiosísimo, que el juez puede no solamente utilizar sino que está obligado lógicamente a utilizar para la valorización de las pruebas, en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujetó a criterio predeterminado.

37/

Couture, citado por Mario Aguirre Godoy, al explicar estos sistemas de valoración de la prueba, resume sus ideas así: "En el sistema de las pruebas legales, el legislador le dice al Juez: "Tu fallas como yo digo", en el Sistema de la Libre Convicción le dice: "Tu fallas como tu conciencia te lo diga, con la prueba de autos, sin la prueba de autos y aún contra la prueba de autos", pero en el sistema de la Sana Crítica, luego de haberle dado facultades para completar el material probatorio suministrado por las partes, le dice: "Tu fallas como tu inteligencia te lo indique, razonando la prueba, como tu experiencia en la vida y con la ciencia que pueda darte los peritos".

38/

b) En Nuestra Legislación:

De lo expuesto anteriormente, puede determinarse que nuestra legislación en materia procesal penal no sigue rígidamente un sólo sistema de valoración de la prueba. Si bien es cierto que el artículo 638 del Código Procesal Penal en su párrafo primero preceptúa que: "Salvo disposición legal en contrario los jueces valorarán la prueba conforme las reglas de la sana crítica; también es cierto que en sus artículos 657 y 701 en lo que se regula lo relativo a la prueba documental y

37/ Julio Aníbal Trejo Duque. Op. Cit. Págs. 275 a 277.

38/ Eduardo J. Couture, citado por Mario Aguirre Godoy "LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL GUATEMALTECO". pág. 27.

a la confesión del capitulado, respectivamente, el mismo código es claro al indicar que cuando estos dos medios de prueba son recibidos por el juzgado con arreglo a las formalidades legales HACEN PLENA PRUEBA. Indicándole así, al juez el sentido en el cual debe fallar encontrándonos entonces en estos casos ante el SISTEMA DE VALORACION DE LA PRUEBA LEGAL O TASADA.

De las consideraciones legales anteriores se puede concluir entonces que nuestro ordenamiento jurídico para la valoración de la prueba sigue DOS SISTEMAS: SANA CRITICA Y LEGAL O TASADA.

En nuestro Código Procesal Penal encontramos dos sistemas, como ya lo dije anteriormente pero con una tendencia al sistema de prueba razonada, se aceptan los medios de prueba taxativamente señalados en la ley, se reconocen algunos principios para la valoración de la prueba, o en otros términos. Algunos medios de prueba tienen un valor fijo y se concede arbitrio judicial razonado, para valorar otros medios de prueba. El valor de la prueba consiste, por lo tanto, en su idoneidad para establecer, según las leyes de la naturaleza, la existencia del hecho de probar.

El Período de Prueba en el Proceso Penal:

Entiéndase por ello la fase procesal de los juicios penales, en que, hecho el análisis por el Juez de sentencia y encontrando motivos bastantes para abrir el juicio penal en contra del procesado, se dicta el auto respectivo o sea el "AUTO DE APERTURA A JUICIO" y luego del pronunciamiento del enjuiciado sobre los hechos justiciables que concretamente se le atribuyen, sea que haya aceptado o negado los hechos, se corre audiencia a los sujetos procesales por cinco días comunes, para que se impongan de lo actuado, aleguen en definitiva o pidan APERTURA A PRUEBA, de lo cual el juzgado resuelve lo pertinente ajustado a derecho cuando algunas de las partes solicitare apertura a prueba y ésta procediere el juzgador dictará lo que se conoce en el lenguaje forense como "AUTO DE APERTURA A PRUEBA".

Pues de ser rechazada la petición de apertura a prueba del juicio, auto que debe de ser debidamente razonado por el juez, puede interponerse el recurso de apelación.

Es conveniente hacer notar que, quien solicite la apertura a prueba y sin justa causa deje que transcurra el plazo de prueba sin rendir ninguna, incurrirá en una multa de diez a cien quetzales. Así mismo toda recepción práctica de medios probatorios se efectuará con citación contraria, señalándose, para los que correspondan día y hora para que se verifiquen. Y únicamente serán admisibles como medios de prueba los que determina el artículo 643 del Código Procesal Penal. Durante la dilación probatoria, los sujetos procesales podrán estar presentes en las diligencias de prueba y hacer, con la pertinencia debida las observaciones, preguntas y repreguntas que consideren a sus derechos y que sean aceptadas por el juez; pues los jueces podrán rechazar los medios de prueba inconducentes que tiendan notoriamente, a demorar o entorpecer las que versare el proceso.

E) Sistema de Valoración Aplicable al Parte Policíaco:

De acuerdo a nuestras leyes y específicamente los artículos 118 y 341 del Código Procesal Penal los partes policíacos no tienen ningún valor probatorio, constituyendo solamente simples denuncias para efectos legales, es decir, que sirven únicamente para dar impulso a los órganos jurisdiccionales.

O sea que en nuestro país nunca se ha legislado específicamente acerca de darle valor probatorio al parte policíaco, ya que se tiene como un informe de puro conocimiento y que la policía nacional tiene la obligación de darlos a conocer a los órganos jurisdiccionales competentes. En conclusión se establece que no existe ningún sistema de valoración aplicable al parte policíaco que rinda la policía nacional ni ninguna otra policía de esta República.

E) Medios y Formas de Impugnación de un Parte Policíaco:

Aún cuando nuestra ley no indique la forma y medios de impugnación de los partes de policía, es clara en decir en el artículo 118 del Código Procesal Penal que los partes policíacos únicamente constituyen simples denuncias para efectos legales, por lo tanto no necesitan ser impugnados por la parte interesada pues carecen de todo valor probatorio.

Capítulo V

"EL PARTE POLICIACO COMO GUIA DEL ORGANO JURISDICCIONAL PARA DIRIMIR RESPONSABILIDADES"

a) Concepto:

Habiendo consultado varios autores acerca de la definición en si de lo que es el parte policíaco, al respecto el procesalista Raúl Torres Bas lo define así: "Es un acto meramente informativo, es una "NOTICIA CRIMINIS" que en modo alguno implica una forma de promover la acción penal" 39/, sumado a esto para efectos del presente trabajo me permito definir el parte policíaco de la manera siguiente: "Es la transmisión o anoticiamiento acerca de la comisión de un delito que un particular o por conocimiento propio de la autoridad policíaca comunica formalmente a la autoridad competente". O sea que el parte de policía únicamente sirve para dar la noticia criminis al Juez competente, el que con base a la información rendida instruirá las primeras diligencias del caso.

Por eso mismo es que sería muy fundamental que en nuestro país dicho parte estuviera rodeado de formalidades y garantías legales que nuestra legislación le impusiera para así evitar el mal uso o desnaturalización que en repetidas ocasiones se da diariamente.

b) Naturaleza Jurídica:

Es indiscutible que dentro de la naturaleza jurídica del parte de policía inmersos se encuentran los parámetros que en-

39/ Raúl Torres Bas. "El Procedimiento Penal Argentino". 1a. Edición, Editora Córdoba, S.R.L. Córdoba República de Argentina, 1986.

cuadra la ley debido a la obligación que tiene no sólo las autoridades sino todos los particulares de denunciar los delitos que han presenciado o de cualquier forma tienen conocimiento. Respecto a esta naturaleza jurídica del parte policíaco en materia de tránsito para poder definirla se confronta con los problemas de la escasa bibliografía nacional e internacional existente en cuanto al tema por tratarse de un instituto de género muy particular pues aunque en la práctica tribunalicia se dice y se considera que el parte de policía no genera valor probatorio dentro del proceso y que únicamente llena los requisitos de una demanda, pues en la realidad nadie discute la importancia del parte policíaco, pues cuando se da una colisión y no resultan lesionados, el Juez de Paz de Tránsito dependiendo de la forma como se encuentre redactado dicho parte es así como resuelve a quien de los pilotos le impone una multa como infracción y al otro piloto no le impone ninguna sanción o también cuando no existe ningún delito de ninguna naturaleza, el juzgador decide resolver que son "DAÑOS" para que ambos pilotos recurran a la vía civil correspondiente, de allí se determina con claridad transparente la importancia que reviste el parte policíaco frente a un problema de tránsito, sin embargo podría decirse que el parte policíaco tiene el mismo fundamento legal que la denuncia; pues nace con el único fin y objeto de rendir una novedad o mejor dicho poner en conocimiento a un órgano jurisdiccional de un hecho que reviste las características de delito y que la policía ha tenido conocimiento de cualquier forma, para que dicho órgano jurisdiccional, dicte o instruya las diligencias que considere pertinentes.

El parte policíaco llega al órgano jurisdiccional con una serie de vicios sin llenar por lo menos algunas formalidades esenciales para redactar dicho parte policíaco y así enviar información verídica de los hechos delictivos que están poniendo en conocimiento del juez, ya que como ocurre a diario dichos partes conllevan ya una versión muy subjetiva y en la mayoría de veces alejados de la realidad de los hechos.

c) Régimen Jurídico:

Por razones de espacio y temática, únicamente me re-

ferirá al conjunto de normas penales que regulan la existencia de la institución del parte policíaco, por cuanto su normativa y formalidad en la instrucción de las primeras diligencias e iniciación del proceso penal es fundamental.

La doctrina que informa la existencia del parte policíaco, se encuentra regulada específicamente por los artículos 118 y 341 del Código Procesal Penal, indicando dichos preceptos legales que los partes que rinda la policía se considerarán como denuncias para los efectos legales, a la vez establece ciertas formalidades o requisitos que deben de llenar los partes que rinda la policía, con ocasión de hechos delictuosos, dichos requisitos en la actualidad son completamente desconocidos por los agentes de la policía que elaboran los partes policíacos los cuales rinden a las autoridades judiciales, pues he examinado varios partes policíacos y ninguno cumple en lo más mínimo con lo establecido por el artículo 341 del Código citado. Sin embargo los agentes de la policía nacional están obligados a elaborar los partes policíacos, a rendir una novedad a dar a conocer un hecho calificado como delito o falta con la mayor exactitud y veracidad de lo ocurrido no perdiendo los vestigios de los hechos siempre cumpliendo con los requisitos esenciales que son mínimos y que nuestro Código Procesal Penal en forma somera indica en el artículo 341.

d) Diferentes tipos de Partes Policíacos:

En lo que a este respecto se refiere, solamente me permito manifestar que en el transcurso de la investigación pude determinar que no existe más que un sólo tipo de parte policíaco y es el que normalmente conocemos que la autoridad policial rinde a los Organos Jurisdiccionales para la instrucción de los distintos procesos respectivos. O sea que el parte policíaco que se rinde a un Juez de Tránsito es igual al que se rinde a un Juez del Orden Penal con la diferencia de los hechos cometidos por los infractores de la ley.

e) Técnicas que se utilizan para la Redacción del Parte Policíaco:

En la práctica forense y en nuestro país no existe un cri-

terio unánime sobre la forma y técnicas a utilizar para la redacción del parte policíaco, sino que es el propio agente de la policía nacional quien utilizando de su ingenio e improvisación trata de encuadrar su informe dentro de los márgenes legales. He podido determinar con certeza que existen muchos agentes de policía que no poseen preparación básica para poder redactar un parte de policía ajustado a la realidad objetiva de los hechos que ocurren a diario, máxime de tránsito cuando no pueden determinar con claridad quien de los dos pilotos llevaba la vía y es allí donde cometen errores garrafales en la redacción y así los envían a los juzgados de paz de tránsito, incidiendo con ello que no existe una técnica establecida en ley que obligue al agente de la policía a redactar el parte de policía como se debe. Puedo afirmar que la mejor técnica para redactar un parte de policía es el método de la observación directa del hecho, sobre el cual recae el parte de policía, conteniendo a la vez la preparación básica y contenida en ley para no incurrir en errores como los que se cometen a cada momento y a diario.

Es por ello que es necesario que no se movilicen los vehículos al momento del hecho de tránsito y que se conserve el escenario donde se cometió el hecho delictuoso para que pueda constituirse la autoridad policial y allí en presencia de las partes y de los expertos del ramo, redacte el parte policíaco con objetividad, equidad y justicia.

Dentro de nuestro Código Procesal Penal está legislado básicamente lo que todo parte de policía debe de llevar o sea requisito pero no una técnica para redactarlo, para eso me permito citar el artículo 341 que preceptúa así: "Los partes que rinda la policía, con ocasión de hechos delictuosos, contendrán todos los datos necesarios de identidad de los sindicados y el lugar de la fecha de aprehensión, en su caso, una relación del hecho o hechos y de sus circunstancias, la designación de testigos presenciales, los nombres de los ofendidos y perjudicados y de quienes hubieren intervenido en ellos, con referencia precisa de los lugares donde puedan ser localizados y citados, en caso de investigaciones que previamente hubieren realizado, descripción detallada de ellas con indicación de los sucesos que

se estimaren relevantes".

f) **Importancia de la Redacción del Parte Policiáco:**

A mi manera de ver y desde el punto de vista que estoy enfocando este trabajo, considero que es de vital importancia la redacción del parte policiáco el cual después de redactado, firmado y sellado por las autoridades que corresponde es enviado al órgano jurisdiccional correspondiente para que éste instruya las primeras diligencias, y es importante tener muy en cuenta que en la práctica tribunalicia al no más llegar el parte policiáco el señor Juez de Tránsito, lo lee y en base a dicho parte resuelve y ordena las primeras diligencias, sin tomar en cuenta que dicho parte puede ir viciado, con una información a veces poco creíble y sin saber si al momento de redactar el parte se han jugado varios intereses y se ha consignado una versión alejada de la realidad, de allí deviene que la importancia de la redacción del parte, sea vital, ya que jurídicamente hablando la ley no le reconoce valor, pero de hecho dentro de todos los procesos del orden penal en el parte de policía en el que se apoyan los juzgadores para resolver e instruir la investigación sumaria, pues el parte policiáco es en si la cabeza de todo el proceso penal, ya que alrededor de él giran una serie de resoluciones judiciales que van dirigidas a la investigación del hecho de tránsito o de otra índole que el parte policiáco está informando al Juzgador. Por lo tanto es de hacer notar que si bien es cierto que el parte policiáco carece de todo valor probatorio si reviste de vital importancia en su redacción, no solamente en su ortografía sino debe ser elaborado primeramente cumpliendo con lo establecido en la ley; y que toda la información inmersa en el parte sea verídica, exacta y eficaz y cuando los hechos delictivos sean hechos de tránsito considero que dicho parte de policía debe de llevar agregado en él un informe de un experto en la materia; quien tendría que constituirse en el lugar del suceso y dar su informe antes que la policía movilice los vehículos de la forma en que quedaron después del momento del impacto o choque, además estimo que el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional debe de tomar fotografías de todo el hecho de tránsito y de todos sus ángulos y así enviar fotografías adjuntas al parte de policía ha-

ciendo con esto un trabajo adecuado, ordenado y eficaz el cual servirá al señor Juez de Tránsito para tener una mayor y mejor ilustración del hecho que está siendo sometido a su conocimiento lo cual hará que dicho juzgador dicte resoluciones inequívocas y únicamente tendientes a agilizar la pronta administración de justicia y al final poder obtener con exactitud y veracidad un fallo ajustado a las constancias procesales.

Siendo así el Parte de Policía cumpliría con el fin esencial para el cual ha sido creado; ya que en la actualidad solo produce una convicción vacilante, carente de muchas veces de plena certeza sobre verdad o realidad y que por lo tanto no aleja todo motivo serio de duda ni permite fundar con plena solidez una resolución judicial, deficiencias que son conocidas y aceptadas por nuestra práctica tribunalicia. Además de que el parte policíaco no tenga una valoración legal dentro del sistema de valoración de la prueba en nuestro proceso penal, no significa que no se reconozca que juega un papel muy importante dentro del mismo y en todo su contexto, ya que, en si constituye un instrumento de justicia en materia de tránsito para todos los ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior puedo concluir en que la importancia del parte policíaco en su redacción, es fundamental para aportar al señor Juez el conocimiento de un hecho calificado como delito, en una forma verídica, exacta, clara y real de lo sucedido, redactando la exposición de los hechos bien entrelazada y con términos sencillos, claros, simples y sobre todo comprensibles.

Es necesario dejar claro y establecido que la importancia del parte policíaco en cuanto a su redacción en un hecho de tránsito, con relación a la ubicación de los vehículos después del choque o impacto es fundamental y es de mucha importancia jurídica, pues de allí se puede determinar claramente quien es el responsable del hecho.

g) **Momento en que debe rendirse un parte policíaco**

Los agentes de la Policía Nacional, principalmente los de la oficina de orden de cada cuerpo policíaco son los encargados de transcribir los hechos de los cuales tienen conocimiento y que revisten las características de delitos, y a la vez poner a disposición del señor Juez competente los incoados dentro del término perentorio de seis horas en forma inexcusable. Pero este precepto y mandato legal no se cumple por cuanto que los agentes de la policía cambian las horas en forma antojadisa y caprichosamente con tal de no tener problemas con los órganos jurisdiccionales pues casi a diario se les pasa el tiempo dentro del cual deben de enviar los partes policíacos y en forma despectiva adoptan una hora acorde dentro de la cual corresponde enviar dichos partes de policía.

h) **Lugares donde deben rendirse los Partes Policíacos**

La elaboración de los partes policíacos se lleva a cabo en lugares específicamente determinados y es en los distintos cuerpos de policía en la oficina de orden en donde hay agentes de la policía nacional determinados que redactan los partes policíacos que son enviados a los diferentes órganos jurisdiccionales. Dichos partes son rendidos con ocasión a la información que reciben sobre hechos que revisten las características que nuestra ley típica como: "DELITOS O FALTAS" hechos que son cometidos por diferentes personas de todo estrato social, estas oficinas de orden no tienen un lugar adecuado ni personal especializado o entrenado ni instruido para la elaboración de los partes de policía sino que a diferencia de las demás oficinas éstas únicamente se encuentran en la entrada de todo cuerpo de policía con dos máquinas y dos agentes encargados de redactar los partes, existiendo con esto muchas deficiencias al respecto, tales como: a) Las personas que elaboran y redactan dichos partes, no son personas que tengan una preparación adecuada para tal efecto; b) Dichas personas no poseen verdadero conocimiento acerca de la materia de tránsito en especial, para poder expresarse y utilizar los términos adecuados y precisos para el entendimiento con el juzgador; c) Los agentes de la

policía nacional que elaboran y redactan los partes policíacos que son enviados a los órganos jurisdiccionales no son los mismos que recogen la información de los hechos delictivos, sino que únicamente son agentes que encuadran los partes policíacos a como queden mejor redactados no importándoles la información esencial que conllevan los mismos. Puesto que ellos no son los agentes que se han dado cuenta de los hechos ni mucho menos los que han recibido la información original.

i) Plazos dentro de los cuales son remitidos los Partes Policíacos al Organo Jurisdiccional

Conforme el artículo Sexto (6o.) de Nuestra Constitución Política de la República y el artículo Tercero (3ro.) del Código Procesal Penal, los detenidos deben ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de SEIS HORAS, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. En ese orden de ideas podemos entender que la persona detenida es remitida al órgano jurisdiccional competente por medio de un parte policíaco, o sea que el plazo para que la autoridad policial rinda y presente el parte que le corresponde al órgano jurisdiccional respectivo es de SEIS HORAS. 40/

j) El parte Policíaco como Guía del Organo Jurisdiccional para Dirimir Responsabilidades

En el transcurso del presente trabajo, se ha dicho que el parte policíaco basado en nuestra legislación procesal penal establece que carece de toda eficacia probatoria y que se tendrá dentro del proceso penal como una simple denuncia para todos los efectos legales, sin embargo también sustentó la tesis que aparte de que la ley no le da valor, en la práctica tribunali- cia en lo que se refiere a materia de tránsito, todos los jueces de tránsito para dirimir responsabilidades sobre determinado hecho que están examinando se basa exclusivamente en el parte policíaco que la policía nacional les ha rendido y así cre-

40/ Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, y Código Procesal Penal Guatemalteco Vigente.

yendo todo lo que en dicho parte dice instruyen la averiguación correspondiente sin averiguar antes de resolver que la exposición que obra en el mencionado parte policíaco es verídica o falsa, por lo tanto es allí en ese momento en donde el parte policíaco le sirve de guía al órgano jurisdiccional para dirimir responsabilidades del caso concreto que está juzgando.

Ante esa situación es imprescindible que el parte policíaco llene por lo menos algunas formalidades esenciales al momento de su redacción; como también que en la materia de tránsito lleve adherido o adjunto un informe de un experto que se constituya al lugar de los hechos y concienzudamente elabore su informe y un CROKIS para que el juzgador tenga conocimiento amplio, seguro y veraz del hecho en cuestión.

En síntesis considero que en la práctica diaria tribunali- cia el parte policíaco sirve de guía al órgano jurisdiccional para resolver controversias o sea dirimir responsabilidades del caso, por los motivos anotados en el desarrollo de esta investigación, aunque el parte policíaco no sea valorado dentro del momento de la valoración de las pruebas en juicio; por lo tanto si es una guía dentro del momento crucial de la valoración de las pruebas que se han rendido en juicio y también es indiscuti- ble una guía fundamental para el juzgador y por ende para iniciar el procedimiento penal respectivo.

CONCLUSIONES

- 1.- Se estableció que al momento de un hecho de tránsito no se conserva intacto el lugar de los hechos.
- 2.- Al momento de un hecho de tránsito no se presenta al lugar del suceso, personal policíaco ni judicial especializado para realizar una investigación científica que vaya adjunta al parte policíaco y sirva de una mayor y mejor ilustración al juzgador.
- 3.- Los medios de investigación que se utilizan al momento de un accidente de tránsito en el lugar de los hechos son completamente deficientes, pues solamente un agente de policía nacional toma nota de los datos supuestamente esenciales y no se practica ninguna diligencia.
- 4.- La conservación intacta del lugar del accidente de tránsito es fundamental e importante para lograr mejores resoluciones de los órganos jurisdiccionales y a la vez adecuadas a la realidad objetiva de los hechos, obteniendo una eficaz, pronta y justa aplicación de la administración de justicia.
- 5.- La redacción del parte policíaco es importante y fundamental, pues es la base en la cual se apoya el Juez de Tránsito para instruir las primeras diligencias en todos los casos.
- 6.- El Parte Policíaco no lo elabora el agente de policía que asistió el caso; sino por el contrario son los agentes de policía de la oficina de orden y tránsito quienes elaboran los partes policíacos que envían al órgano jurisdiccional en base a la información de los otros agentes, haciéndolo a su antojo, sin observar con exactitud lo rendido por los primeros agentes, lo que realmente les interesa a dichos agentes es que la información que están virtiendo en el

parte tenga congruencia, indistintamente de que coincida o no con la realidad.

- 7.- El movimiento de los vehículos al momento del hecho de tránsito, es VITAL e importante que NO se realice sin antes haber practicado las diligencias prontas y necesarias de investigación; las cuales deberían de ir adjuntas al parte policíaco para mejor ilustración del Juez que conocerá del caso.
- 8.- La INCIDENCIA que tiene el movimiento de los vehículos al momento de un hecho de tránsito en el parte policíaco es NEGATIVO, si se hiciera constar en dicho parte la forma y posición en que los mismos quedaron, el Juez sin lugar a dudas aplicaría la ley con mejor acierto y justicia.

RECOMENDACIONES

A fin de lograr que el lugar del suceso permanezca tal y como quedó en virtud del accidente de tránsito, considero indispensable las siguientes recomendaciones

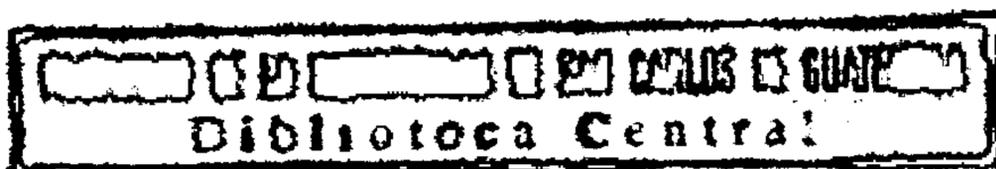
- 1.- Desviar inmediatamente el tránsito de la zona del accidente, con el objeto de impedir la inutilización de la evidencia física por el paso de otros vehículos.
- 2.- Alejar lo antes posible a todos los curiosos, impidiéndoles a su vez el libre acceso al escenario del hecho.
- 3.- El primer agente de policía que tenga conocimiento del hecho debe cuidar que el estado del lugar donde se ha cometido el hecho sea conservado sin cambio alguno, mientras los técnicos o criminalistas de la policía nacional y las autoridades judiciales se hagan cargo de la investigación.
- 4.- El acceso al lugar de los hechos debe quedar prohibido para el público en un espacio de cuando menos cincuenta metros a la redonda si se trata de campo abierto o igual distancia a distintos rumbos cuando se trata de calle o avenida.
- 5.- Debe prohibirse que se cambien de posición y situación los cadáveres, vehículos y otros objetos que hayan dado lugar al suceso, permitiéndose únicamente, de inmediato, el acceso de bomberos para auxiliar y trasladar personas heridas a centros asistenciales, o por medio de personas idóneas.
- 6.- Debe evitarse lo más que sea posible el caminar en la zona del accidente debiendo indicarse en los informes los

nombres de las personas que han llegado al lugar de los hechos antes que las autoridades a cargo de la investigación.

- 7.- Una vez lograda la adecuada protección y conservación del lugar, de inmediato debe iniciarse la labor investigativa, fijando mediante fotografías, descripción escrita y croquis del lugar de los hechos, y estos debe someterse a un riguroso examen científico. Los investigadores deben tener presente en el inicio de su labor, las dos reglas básicas siguientes:
 - a) En toda pesquisa, el tiempo que pasa es la verdad que huye; y
 - b) Nada se debe tocar, ni recoger, mientras no haya sido fotografiado, localizado en un bosquejo o dibujo y descrito minuciosamente en cuanto a colocación, estado, medidas y cualesquiera otras observaciones pertinentes.
- 8.- El Director General de la Policía Nacional, debe de crear en todo cuerpo policíaco una oficina específica de tránsito, con personal calificado, y un lugar adecuado para la prestación de un mejor servicio a todos los particulares y en consecuencia auxiliar de mejor manera al órgano jurisdiccional.
- 9.- La policía de tránsito debe ser capacitada técnicamente en la materia para lograr el efectivo cumplimiento de sus fines, además debe ser dotada de los recursos indispensables para el cumplimiento de sus fines tales como, radios, cámaras fotografías, cintas métricas, etcétera.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- AGUIRRE GODOY, MARIO. "LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL GUATEMALTECO". Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1965.
- 2.- CAFERRATA NORES, JOSE I. "LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL". 1a. Edición Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina. 1986.
- 3.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "DERECHO PROCESAL PENAL". 3era. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México. 1980.
- 4.- MORENO GONZALEZ, RAFAEL. "MANUAL DE INTRODUCCION A LA CRIMINALISTICA". 3era. Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1982.
- 5.- PACHECO GOMEZ, MAXIMO. "INTRODUCCION AL DERECHO". 1a. Edición, Editorial Jurídica de Chile. Chile. 1976.
- 6.- PINEDA MORALES, CARLOS RAFAEL. "LA IMPORTANCIA DEL DICTAMEN DEL EXPERTO EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO, RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES". Tesis de Graduación Profesional, 1990. Ediciones Mayté.
- 7.- PONCIANO GOMEZ, ISAIAS. "TRAUMATOLOGIA FORENSE". 1era. Edición, Impreso en los Talleres Gráficos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1984.
- 8.- QUIROZ CUARON, ALFONSO. "MEDICINA FORENSE". 3era. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1982.



- 9.- TORRES BAS, RAUL. "EL PROCEDIMIENTO PENAL ARGENTINO". 1era. Edición Impreso en los Talleres Gráficos de Marcos Lerner Editora Córdoba S.R.L. Córdoba, República de Argentina. 1986.
- 10.- TREJO DUQUE, JULIO ANIBAL. "APROXIMACION AL DERECHO PROCESAL PENAL Y ANALISIS BREVE DEL ACTUAL PROCESO PENAL". 2da. Edición, Editorial Edi-Art Impresos, Guatemala. 1988.
- 11.- VASQUEZ R. REYNERIO. "GUIA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL". 1era. Edición Ediciones Educativas, Guatemala, 1986.

Diccionarios

- 1.- CABANELLAS, GUILLERMO. "DICCIONARIO DE DERECHO USUAL". Editorial Heliasta S.R.L. 6 Tomos. 14a. Edición. Buenos Aires. Argentina. 1979.
- 2.- OSORIO, MANUEL. "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES". Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1981.
- 3.- PALLARES, EDUARDO. "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL". 11a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1978.

Leyes Consultadas

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA (1985).
- 2.- LEY DE TRANSITO (Decreto 66-72 del Congreso de la República).
- 3.- CODIGO PENAL (Decreto 17-73 del Congreso de la República).
- 4.- CODIGO PROCESAL PENAL (Decreto 52-73 del Congreso de la República).
- 5.- LEY DE LA POLICIA NACIONAL (Decreto 332 del Congreso de la República).